



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 DIC. 2013**

Señor

JOSELÍN MUÑOZ

joselincontador@hotmail.com

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-378 – CONSULTA
Tema	Clasificación de una empresa en los grupos para la convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetuosamente me dirijo a ustedes señores Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para hacerles una consulta referente al tema de la adopción por primera vez de las NIIF, y es la siguiente:

Una empresa que a 31 diciembre de 2012 registró los siguientes datos:

- *Planta de personal con 190 trabajadores.*
- *Activos superiores a 30000 SMMLV.*
- *Ingresos superiores a 6000 SMMLV.*

Adicionalmente esta empresa abre una sucursal en junio de 2013 en Perú donde aplican norma bajo NIIF. Esta sucursal está registrando sus operaciones contables bajo el marco normativo de las NIIF para PYMES en Perú; siendo así, en que grupo estaría ubicada esta empresa Colombiana para efecto de su clasificación y poder mirar el periodo de conversión que le tocaría.

Les agradezco su valiosa colaboración y la orientación que me puedan dar sobre el tema."



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

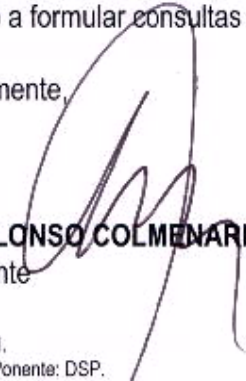
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Mediante radicado 2013-007 (oficio adjunto), se indicó que: *"tal y como se encuentra estipulado en el literal c de artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, el cumplimiento del numeral 1 ó el 2, implica la clasificación en el Grupo 1, siempre y cuando el ente también cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 3"*. Adicionalmente, el oficio establece: *"correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa" hace referencia al 31 de Diciembre de 2013 (...)"*.

Teniendo en consideración lo anterior y la información proporcionada por el consultante, la empresa en cuestión, clasifica dentro del Grupo 2, porque aunque presenta activos superiores a 30.000 SMMLV (cumplimiento del numeral 2 del literal c) y tiene una sucursal extranjera que aplica NIIF PYMES, no tiene relaciones de inversión con una entidad que aplique las NIIF plenas (cumplimiento del numeral 3 del literal c).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP